

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francia
naseatosa

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Junio 1930).

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 218

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno, mantenido en diferentes disposiciones con ceder al comercio la máxima garantía para que este se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que riján para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con

los de aquellos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcanzan los mas importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que riján en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de Intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la

aplicación de la fórmula de molturación, se concederá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo precedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto núm. 961, de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto núm. 1337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención, sino únicamente la conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.937

Según me comunica el Alcalde de Nueva Carteya, en oficio número 237

de fecha 1.º del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un burro capón, pelo rucio claro, grasas en las patas, matadura grande en el lomo, rabo esquilado y herrado de las manos.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.958

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena, en que radican las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, (kilómetros 7 al 11, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Núm. 1.909

(Continuación)

Relación de las licencias expedidas durante el mes de Mayo de 1930.

Pueblos.—Nombres.—Clase licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 14

Adamuz, don Alonso Moreno Díaz, caza, 37, Mona, 4.

Adamuz, don Antonio Romero León, caza, 47, Pedroche, 48.

Fernán Núñez, don Alfonso García Raya, caza, 39, C. Conde, 3.

Fernán Núñez, don Andrés, Raya Pérez, caza, 43, M. Fernández, 23.

Fernán Núñez, don Juan Santos Luna, caza, 30, A. Espejo.

Castil de Campos, don José Serrano Ruiz, caza, 28, Pedrajas.

Castil de Campos, don Francisco Hinojosa Juarado, caza, 41, Pedrajas.

Castil de Campos, D. Gabriel González Serrado, caza, 42, Pedrajas.

Pedroche, don Vicente Cago Regalón, caza, 75, Barroso, 19.

Belmez, don Emilio Hernández Domenet, caza, 42, Acal, 75.

Belmez, don Francisco Muñoz Triviño, caza, 42, Acal, 75.

Puente Genil, don Manuel Cuenca Bailón, caza, 30, M. Rosales, 8.

Puente Genil, don Mateo Carmona Labrador, caza, 54, S. Benitez, 11.

Puente Genil, don José María Cejas García, caza, 54, Santa Catalina, 11.

Puente Genil, don Rafael Escalera Pozo, caza, 35, R. Rodríguez.

Córdoba, don Antonio Salcedo Buendía, caza, 45, R. García, 4.

La Rambla, don Eduardo Ruiz Alguacil, caza, 54, C. P. Montes, 2.

Jauja, don Rafael Santaella García, caza, 54, Iglesia, 17.

Día 15

Belalcázar, don Demetrio Campos Delgado, caza, 49, Alíonso XIII, 11.

Belalcázar, don Andrés M. Velarde Trucios, caza, 39, P. de Rivera, 11.

Belalcázar, don José Murillo Castellano, caza, 44, S. Belalcázar, 25.

Hinojosa del Duque, don José Murillo Pino, caza, 25, A. Barroso, 71.

Palenciana, don Antonio Velasco Hurtado, caza, 54, J. C. Conde, 23.

Córdoba, don Teodoro Castro Fernández, caza, 46, Goya.

Día 16

Montalbán, don José Bascón Ruiz, caza, 20, Empredrada 147.

Luque, don Manuel Ruiz Marín, caza, 35, Campanilla, 1.

Día 19

Benaméjia, don José Cobacho Santaella, caza, 18, J. Marrón, 14.

Almodóvar, don José M. Romero Crispín, caza, 50, Almodóvar.

Posadilla, don Diego del Rey Figueroa, caza, 27, Frances, 10.

Hornachuelos, don Manuel Rodríguez Gómez, caza, 30, No consta.

Hornachuelos, don Aureliano Camacho Romero, caza, 24.

Hornachuelos, don José Velázquez Serrano, caza, 51, No consta.

Fuencubierta, don Martín Arévalo Malo, caza, 36, Ancha.

Ojuelos Altos, don Juan Rey Figueroa, caza, 30, No consta.

Ojuelos Altos, don Daniel López Muñoz, caza, 35, No consta.

Ojuelos Altos, don José del Rey López, caza, 58, J. Delgado, 1.

Rute, don Francisco Valverde Romero, caza, 36, M. Castro, 27.

Ojuelos Altos, don Isidoro López Muñoz, caza, 25, No consta.

Rute, don Juan Pérez Roldán, caza, 24, Prado 15.

Benaméjia, don Juan Artacho Gómez, caza, 42, V. del Tejar.

(Continuará)

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 1.951

Hasta las trece horas del día veinte y tres de Junio, se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 22 al 26 de la ca-

rrera de Castro del Río a Montilla, cuyo presupuesto asciende a pesetas 81.516'02, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las mismas y la fianza provisional de 2.450'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día veinte y ocho de Junio a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve y la Real orden de veinte y seis del mismo mes y año.

Córdoba tres de Junio de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.952

Hasta las trece horas del día 23 de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 77 al 78, 80, 84, y 86 al 87 de la carretera de Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a 103.293'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar de su comienzo, y la fianza provisional de 4.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado el día 28 de Junio a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 «Gaceta» del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.953

Hasta las trece horas del día 23 de Junio se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a las obras de reparación con firme especial de riego asfáltico en los kilómetros 9 al 15 y 42 al 44 de la carretera de Córdoba a Palma del Río por Moratalla cuyo presupuesto asciende a 174.411'67 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar de su comienzo y la fianza provisional de 4.690 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Junio a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañía o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.954

Hasta las trece horas del día 23 de Junio se admitirán en esta Jefatura, y en los registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 26, con riego de betún asfáltico en el kilómetro 18 travesía de Hinojosa del Duque de la carretera de Villanueva del Duque a la Estación de Belalcázar cuyo presupuesto asciende a

64.313'86 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar de su comienzo y la fianza provisional de 1.930'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Junio a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.058

Núm. 1.915

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba accidental.

Hago saber: Que por don Enrique Condesalazar Jiménez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Mayo de 1930, solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias de la mina denominada «Piedras Santas», de mineral cinabrio sita en el término de Pedroche y paraje llamado Peña Alta.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Junio de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un peñón grande y alto que se encuentra en la esquina S. O. de un cercado propiedad del vecino de Pedroche don Antonio Misa Herruzo, en el lugar llamado Peña Alta, y desde él con dirección N. 40° E. se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección E. 40° S. se medirán 300 metros para fijar la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª se medirán en dirección S. 40° O. 800 metros para la 3.ª; de 3.ª a 4.ª dirección O. 40° N. se medirán 600 metros; colocándose la 4.ª estaca; de 4.ª a 5.ª en dirección N. 40° E. se medirán 800 metros colocándose la 5.ª, y de ella a 1.ª se medirán en dirección E. 40° S. 300 metros; quedando de este modo cerrado el el

perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 3 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

TERRITORIAL PUEBLOS

Núm. 1.933

ANUNCIO

Aprobados por la superioridad los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del pueblo de Almodóvar del Río, con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que ha de tributar desde 1.º de Enero de 1931.

Por la presente, se hace saber al Ayuntamiento interesado que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de los Registros fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formarse en el plazo de un año a contar desde la fecha de aprobación de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 15.338'87 pesetas.—Cuota del Tesoro al 17 por 100, pesetas 2.607'60.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la autoridad municipal correspondiente en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Córdoba 4 de Junio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, R. Laparte.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.935

Terminada la confección de la matrícula que ha de regular el cobro, en el corriente año de los derechos y tasas para la prestación del servicio de a-cantarillado, se advierte por este edicto que la misma queda expuesta al público por término de ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que los contribuyentes interesados puedan examinarla y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Rafael Jiménez Ruiz.

Núm. 1.936

Para general conocimiento se hace

saber por el presente edicto que el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año de 1930, queda expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría municipal por término de diez días, en cuyo plazo, y después en cinco días más, pueden hacerse cuantas reclamaciones estimen los interesados procedentes.

Córdoba 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Rafael Jiménez Ruiz.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.938

Don Antonio Escobar Arribas, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento. Hago saber: Que debiendo procederse Por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las cuatro del día ocho del mes actual en el local de esta Casa Consistorial y constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritas los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de esta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa a 2 de Junio de 1930.—Antonio Escobar.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.879

Don José Ortiz Torrico, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Juana Leal Flores, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de esta ciudad, con domicilio en Madrid, para justificar el pleno do-

minio de la finca que a continuación se describe:

Casa en calle Carlos V antes Caños Verdes, de esta ciudad de Hinojosa del Duque, que estuvo marcada con el número cuarenta y ocho y ahora lo está con el número cuarenta y dos, cuya medida superficial es de doscientos cincuenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la del número cuarenta y cuatro, antes cincuenta de Manuela González Ruiz de Viana, antes Angela Ortigoso, por la izquierda con la del número cuarenta antes cuarenta y seis de Antonio Barbancho Morales antes herederos de Manuel González y por el fondo con cerca de don Rafael (Barbancho) digo Moraño Ramírez, antes herederos de Manuel Barbancho Barea, alegándose por la recurrente hallarse libre de cargas y haberla adquirido por legado que le hizo en su testamento su tío don Cipriano Flores Fernández que falleció el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, desde cuya fecha viene en el dominio de la casa descrita, consolidando el usufructo al llegar a su mayor edad dicha solicitante; apareciendo de la correspondiente certificación del Registro de la propiedad de este partido, que la aludida casa se encuentra inscrita en dicho Registro, en posesión a nombre del don Cipriano Flores Fernández, en el folio doscientos treinta del tomo ciento once del archivo, libro cincuenta y tres del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número cuatro mil sesenta y siete, inscripción primera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse el veinte y nueve de Marzo último siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Al propio tiempo se cita a Angela Ortigoso, a los herederos de Manuel Barbancho Barea y a los herederos de Manuel González, como colindantes anteriores de la finca anteriormente descrita, según el Registro de la propiedad, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro del expresado término de ciento ochenta días, comparezcan también ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta.—José Ortiz.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

Núm. 1.950

Don José Ortiz Torrico, Juez interino de primera instancia de esta ciudad, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Francisco García Fernández,

mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, para justificar el pleno dominio de la finca siguiente:

Pedazo de terreno en término municipal de Belalcázar, y paraje titulado Erizos Cubillana, de cabida de setenta y seis fanegas, seis celemines y un cuartillo, equivalentes a la extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas; veintiséis áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda al Norte con otra de Cayetano Pascual Vigara, Docenario Rascafrías de don José Montero y finca de don Vicente Moreno Aranda, al Este la citada finca de Vicente Moreno y otras de Manuel Moreno Rodríguez y de don Antonio Trucios y otra de la propiedad del solicitante don Francisco García Fernández, al Sur otra de Cándido Vigara y doña Visitación García Gutiérrez, viuda de don José Torrico y Oeste otras de la citada viuda de don José Torrico, Vicente Moreno Aranda, Cayetano Pascual Vigara, Mariano Blanco, Antonio Vigara y Gumersindo García Torrero.

Alegándose por el recurrente que la finca que se acaba de describir se ha formado por agrupación de las siguientes enclavadas en el citado paraje y cuya cabida en general es algo superior a la catastrada.

Uno. Pedazo de terreno de encinar y cereal, de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte, Este y Sur con otras de la propiedad del promovente Francisco García Fernández, que se reseñarán más adelante con los números, diez y siete, diez y seis y dos al Oeste otra de doña Visitación García Gutiérrez y está catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos catorce.

Dos. Otro de igual cabida que linda al Norte con el anterior, al Este otra de la propiedad del solicitante que se describe con el número diez y seis al Sur la que se describirá a continuación y al Oeste otra de doña Visitación García Gutiérrez. Está catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos trece.

Tres. Otro de dos fanegas y un celemin equivalente a la extensión superficial de una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas que linda al Norte el trozo que acaba de describirse, al Este la número diez y seis que se describirá más adelante al Sur la que se describe a continuación y al Oeste la de la señora viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos doce.

Cuatro. Otro de cinco fanegas y tres celemines equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con el anterior, al Este la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos once.

Cinco. Otro de dos fanegas y siete celemines, equivalentes a una hectárea sesenta y seis áreas y treinta y

cinco centiáreas, que linda al Norte con la anterior, al Este con la que se describirá con el número diez y seis al Sur la que se describirá a continuación y al Oeste la de la señora viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos diez.

Seis. Otro de cinco fanegas y tres celemines, equivalentes a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte con la anterior, al Este otra de la propiedad del solicitante que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación, y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos nueve.

Siete. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas que linda al Norte la anterior, al Este la que se describirá con el número diez y seis, al Sur la que se describe a continuación, y al Oeste la de la viuda de don José Torrico García. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos ocho.

Ocho. Otro de dos fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte la anterior, al Sur la siguiente, al Este la que se describirá con el número diez y seis y al Oeste la de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos siete.

Nueve. Otro de cinco fanegas y tres celemines equivalente, a tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ocho centiáreas, que linda al Norte el anterior, al Sur el siguiente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos seis.

Diez. Otro de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Norte el anterior, al Sur el siguiente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos cinco.

Once. Otro de igual extensión que el anterior, lindante al Norte el precedente, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Sur y Oeste el de la viuda don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos cuatro.

Doce. Otro de igual extensión que los dos anteriores, que linda al Norte y Oeste el de la viuda de don José Torrico, al Este la que se describirá con el número diez y seis y al Sur la que se describe a continuación. Catastrada con el número cuatro mil trescientos noventa y ocho.

Trece. Otro de la misma extensión que linda al Norte el anterior, al Este el que se describirá con el número diez y seis y al Sur y Oeste el de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil trescientos noventa y ocho.

Catorce. Otro de cinco fanegas y nueve celemines y un cuartillo, equi-

valente a tres hectáreas, setenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda al Norte otro de Vicente Moreno Aranda, al Este fincas de Pedro Moreno Márquez, y de don Antonio Trucios, al Sur otra finca propiedad del solicitante y Oeste el que se describirá con el número dieciséis. Catastrada con el número cuatro mil novecientos veinte y ocho.

Quince. Otro de dos fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda al Este con el que se describirá en el número siguiente y por los demás aires terreno de la viuda de don José Torrico García. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos dos.

Dieciséis. Otro de veinte fanegas, equivalente a la extensión superficial de doce hectáreas, ochenta y siete áreas y noventa y una centiáreas, que linda al Norte con el Docenario Rascafrías, de don José Montero, al Este fincas de Vicente Moreno Aranda, la descrita bajo el número catorce y otra propiedad del solicitante, al Sur la que se describirá bajo el número dieciocho al Oeste fincas de Vicente Moreno Aranda, la que se describirá con el número diecinueve, las descritas bajo los números uno al trece, las de los números quince y veinte y otras de la viuda de don José Torrico, Cayetano Pascual Vigara, Mariano Blanco, Antonio Vigara y Gumersindo García Torrero, Catastrada con el número cuatro mil setecientos veintisiete.

Diecisiete. Otro de tres fanegas y un celemin, equivalentes a una hectárea, noventa y ocho áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte otro que se describirá bajo el número veinte, al Este la del número dieciséis, al Sur la del número uno y al Oeste finca de la viuda de don José Torrico. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos quince.

Dieciocho. Otro de dos fanegas y un celemin, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas, y dieciséis centiáreas, que linda al Norte otro propiedad del solicitante y la descrita con el número dieciséis, al Este otra de don Antonio Trucios, al Sur otras de Cándido Vigara y de la viuda de don José Torrico, y al Oeste la de dicha viuda. Catastrada con el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Diecinueve. Otro de tres fanegas y un celemin, igual a una hectárea y noventa y ocho áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste la de la viuda de don José Torrico, al Este, la descrita bajo el número dieciséis y al Sur otras de Vicente Moreno Aranda, Catastrada bajo el número cuatro mil trescientos noventa y seis.

Veinte. Y otro de dos fanegas y un celemin equivalente a la extensión superficial de una hectárea treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas que linda al Norte otro de Cayetano Pascual Vigara, al Este la descrita bajo el número dieciséis, al Sur la del

número diecisiete y al Oeste la de la viuda de don José Torrico García, Catastrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos dieciséis.

También se alega por el recurrente que todas las fincas anteriormente descritas con excepción de la última, las adquirió por escritura de compraventa otorgada ante el Notario de esta ciudad don Fidel García Varela, con fecha nueve de Noviembre del año último habiendo sido vendedores los señores siguientes: José Pozo Leal de las trece primeras: Purificación Moreno Márquez de la número catorce, Pedro Pozo Moreno de las cuatro siguientes y doña Carmen Copé Jurado, de la número diez y nueve. Y la finca descrita en último lugar la adquirió de Angel García Gallego en virtud de compra consignada en documento privado despachado por la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales de este partido, con fecha tres de Abril de mil novecientos veinte y tres; y así consta de los documentos acompañados, como también de que tanto la finca que en primer lugar se describe como las parciales que por agrupación se dice que constituyen aquellas, no se hallan inscritas, en dominio ni en posesión a nombre de persona alguna en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y dos de Mayo de mil novecientos treinta.—José Ortiz.—El Secretario accidental, Pelagio Gil.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.862

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer se cite a Antonio Expósito, que dijo ser vecino de Montilla y cuyo actual paradero se desconoce, para que como denunciado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número quince, el día siete de Junio próximo venidero y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas contra el mismo, por asaltar un vagón de un tren en esta estación de ferrocarril, el día 16 de Abril último; apercibido de que si no comparece con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO